

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17025 Resolución de 10 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Hoya del Campo en Abarán (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Hoya del Campo, en Abarán (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Abarán y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 91, de 20 de Abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Hoya del Campo en Abarán, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abarán, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de noviembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje denominado El Coto de la Pacha, sobre un relieve alomado con pendiente descendente hacia el noroeste, en la margen izquierda de la rambla del Moro. Dista 4,8 Km en dirección norte del núcleo urbano de la Hoya del Campo, si bien en el entorno se intercalan viviendas rurales, como la Casa del Coto y la Casa de Los Patetas. Este sector se caracteriza por un paisaje quebrado por fuertes procesos erosivos que producen cárcavas en los materiales blandos. Entre la vegetación arbustiva, típica de monte bajo, destaca el esparto, junto con algunos pinos dispersos.

2. Descripción y valores

El yacimiento Hoya del Campo se identifica con un taller lítico al aire libre presumiblemente de cronología prehistórica, descubierto en el año 2003 en los trabajos de prospección arqueológica enmarcados en el proyecto del trazado del trasvase del Ebro a su paso por la Región de Murcia. Se caracteriza por la aparición en superficie de subproductos de talla en soporte de sílex y cuarcita, restos no relacionados con depósitos arqueológicos de ocupación. Dentro de los restos se documentan tanto núcleos como restos de talla compuestos por informes de talla primaria y secundaria, todos ellos producto de la reducción de materia prima y fabricación de útiles líticos.

Señalar que a unos 800 m al sur se localiza el yacimiento denominado "Los Vergeles" que presenta materiales de características similares, lo que indica la presencia en este sector de diversos establecimientos de carácter estacional y probablemente puntual, donde se realizaba la primera talla para la obtención de soportes intencionales, por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria Reciente.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en todas sus fachadas a la base del relieve, exceptuando la oriental que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=646327.63 Y=4238746.08 X=646322.40 Y=4238737.57

X=646311.93 Y=4238733.65 X=646293.61 Y=4238732.99

X=646283.15	Y=4238729.72	X=646270.72	Y=4238723.18
X=646259.59	Y=4238706.82	X=646242.58	Y=4238697.01
X=646203.99	Y=4238680.66	X=646168.66	Y=4238672.15
X=646110.43	Y=4238687.85	X=646082.96	Y=4238696.36
X=646060.71	Y=4238713.37	X=646051.55	Y=4238734.96
X=646056.13	Y=4238749.35	X=646073.80	Y=4238777.48
X=646087.53	Y=4238797.76	X=646105.20	Y=4238810.85
X=646145.76	Y=4238820.00	X=646178.47	Y=4238831.78
X=646196.13	Y=4238845.52	X=646230.81	Y=4238860.57
X=646274.64	Y=4238858.60	X=646307.35	Y=4238861.87
X=646325.67	Y=4238855.99	X=646325.67	Y=4238834.40
X=646329.59	Y=4238810.85	X=646329.59	Y=4238785.33
X=646330.90	Y=4238761.78		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Hoya del Campo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

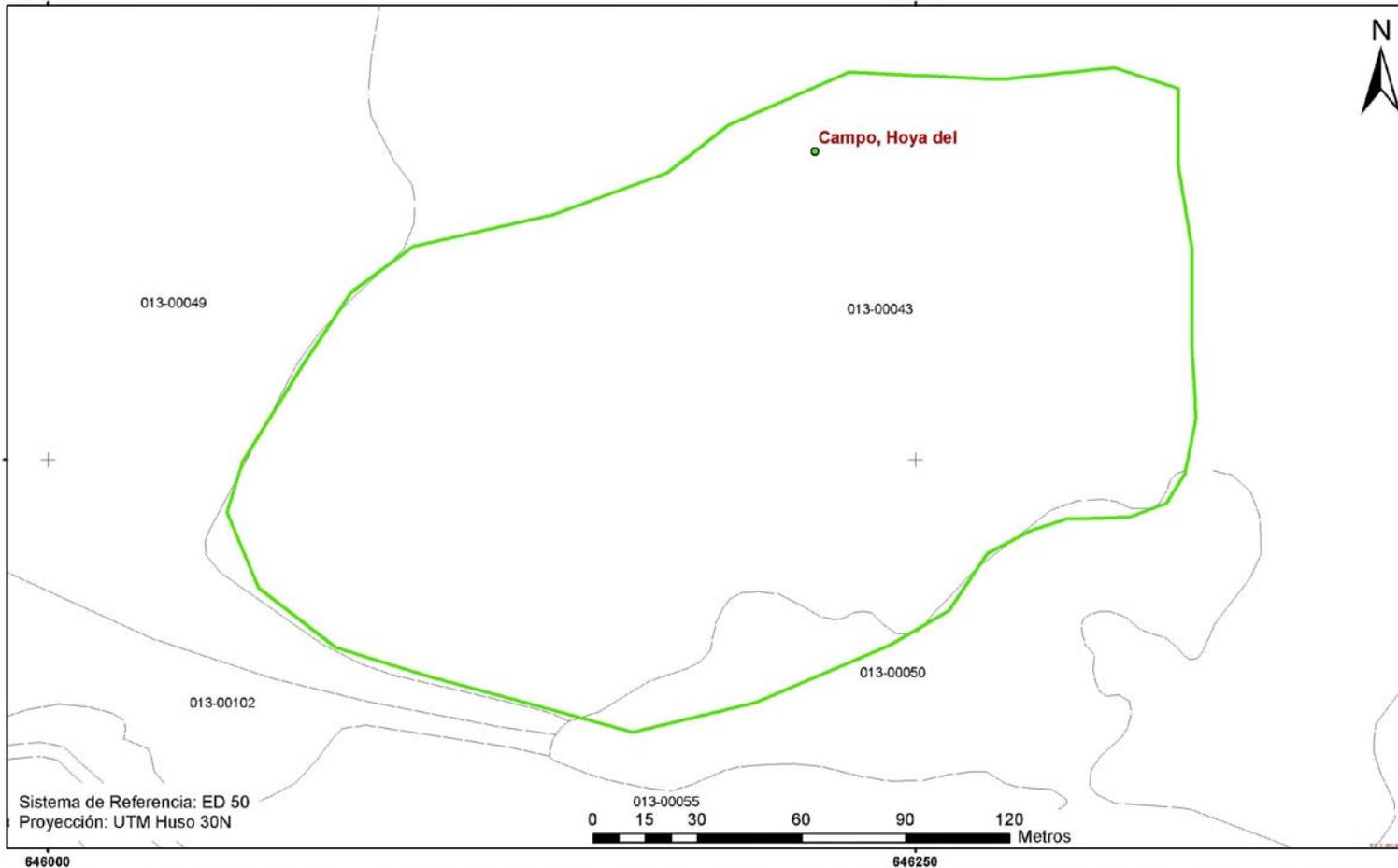
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	HOYA DEL CAMPO. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



646000

646250



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

HOYA DEL CAMPO. T.M. ABARAN

Delimitación del yacimiento arqueológico